

25 de octubre de 2012



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 257

Jueves, 25 de octubre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOUE [L295](#) [L296](#) [C324](#)
[C324A](#)



EUR-Lex

25/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGCA

Av. de Jaume Tarradellas, 20
Tel. 93 292 34 20
Fax 93 292 34 20
08029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-36014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

25 d'octubre de 2012 – Núm. 6240

No es publiquen normes amb transcendència econòmic - fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

octubre de 2012

No se publica

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 254

24.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

25 de octubre de 2012

nº 210

[ORDEN de 18 de octubre de 2012, por la que se determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias.](#)

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

25 de octubre de 2012-

num. ---

No se publica

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 25/10/2012 – ---

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 25/10/2012 - ---

No se publica

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 25/10/2012 – 206

No se publica

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 204

25/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 24/10/2012

A-18-2 Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.

NOTA DE PRENSA DEL CONGRESO:

El Congreso rechaza las enmiendas de totalidad al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013

NOTA DE PRENSA DEL SENADO:

El Senado aprueba sin cambios la ley de lucha contra el fraude fiscal. El proyecto ha sido aprobado definitivamente por las Cortes Generales ya que el Senado no ha introducido enmiendas.

El Senado ha aprobado definitivamente este miércoles el proyecto de ley de lucha contra el fraude fiscal, que se empezará a aplicar de forma inmediata porque no tiene que volver al **Congreso** para ser refrendada.

LEIDO EN EXPANSIÓN

Hacienda aumenta la presión a los ricos para que acudan a la amnistía

El Fisco insta a los ciudadanos adinerados a los que ha mandado requerimientos a acogerse a la regularización que acaba el 30 de noviembre.

El fisco dice que no va a investigar la amnistía pero mirará si inspecciona por otro motivo.

Los contribuyentes que han recibido requerimientos de Hacienda pueden acudir sin problemas a la amnistía fiscal. Así lo trasladó ayer Caridad Gómez Mourelo, inspectora de Hacienda de la Unidad de Delitos contra la Hacienda Pública, preguntada por la situación de los ciudadanos adinerados que están recibiendo cartas personalizadas de Hacienda, según adelantó EXPANSIÓN el pasado 10 de octubre.

Es decir, precisamente porque se han mandado requerimientos en los que se exige información sobre cuentas opacas hasta 31 de diciembre de 2010 y no se ha abierto una inspección -como han denunciado los inspectores- pueden acogerse a la amnistía fiscal.

Así lo dijo ayer Gómez Mourelo en una jornada sobre la amnistía fiscal que organizó la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), en la que respondió a numerosísimas dudas sobre la manera de regularizar obras de arte o barcos, junto con el subdirector General del IRPF, Manuel de Miguel.

Ambos detallaron que no se va a ampliar el plazo de la amnistía más allá del 30 de noviembre. Gómez Mourelo apuntó que no se va a inspeccionar la amnistía per se pero admitió que podrá mirarse si se abre una inspección por otro motivo.

ÚLTIMA HORA DE LA COMISIÓN EUROPEA

BRUSELAS DA UN ULTIMÁTUM A ESPAÑA PARA QUE APLIQUE EL IVA A SERVICIOS PRESTADOS POR LOS NOTARIOS

La Comisión Europea ha dado un ultimátum de dos meses a España para que obligue a los notarios a aplicar el IVA en las operaciones relacionadas con servicios financieros, como puede ser la concesión de préstamos personales o la compraventa de acciones.

“Pedimos a España que cambie su legislación en dos meses para alinearla con la ley comunitaria. Si no lo hace, la Comisión Europea podría llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)”, aseguró ayer la Comisión Europea en un comunicado.

Hasta ahora, los notarios españoles se han acogido a una exención de la normativa comunitaria que permite no aplicar el IVA a los servicios financieros. Pero según apunta la Comisión Europea, el servicio que ofrece un notario (preparación de documentos que reflejan actos y contratos, y certificar su autenticidad y corrección) no tiene nada que ver con una operación financiera, ni tan siquiera si se trata de dar fe o validar operaciones que sí lo son (hipotecas o préstamos).

Si las tesis de Bruselas se imponen, este tipo de servicios notariales pasarán de tener un IVA del 0% a otro del 21%, al igual que el resto de operaciones. Los honorarios de las notarías ya sufrieron un incremento de IVA, del 18% al 21%, tras la última revisión del impuesto.

La Comisión Europea ya pidió explicaciones al Gobierno mediante una carta de emplazamiento en la que requería información sobre la no aplicación del IVA en estas situaciones.

España argumentó que los servicios prestados por los notarios en este ámbito “cumplen funciones específicas y esenciales de un servicio financiero”, ya que sin la autorización de un notario la concesión de un crédito, por ejemplo, “no tendría efecto ejecutivo”. Según este razonamiento, los servicios de un notario dentro de una operación financiera de este tipo “han de considerarse incluidos dentro del ámbito de la exención”. Fuentes notariales consultadas por EXPANSIÓN aseguran que respaldan “el criterio que determine la Administración española en su respuesta a la carta de emplazamiento de la Comisión Europea”.

JURISPRUDENCIA

En una operación de las llamadas “pase” de viviendas en construcción, la base imponible no está constituida por el valor total del inmueble, sino por el valor real del derecho cedido.

[Resolución del TEAC de 13 de septiembre de 2012](#)

Resumen:

La conclusión, señala el TEAC es que “la base imponible de la operación de cesión de derechos de la compraventa se determinará con arreglo a la regla general del artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley, esto es, estará constituida por el valor real del derecho objeto de cesión, lo que por otra parte es consecuente con la naturaleza de lo transmitido que no es la propiedad del inmueble –en la medida en que no la ostenta el cedente, al no estar en posesión de él- sino el derecho a adquirirlo.”

En virtud de tales consideraciones el TEAC resuelve que, el valor real del derecho cedido vendrá constituido por la diferencia entre el valor real del inmueble y las

cantidades que el cesionario debe pagar al promotor, salvo que el precio pagado por la cesión sea superior.

CAMBIO DE CRITERIO DE LA DGRN

Resolución de la DGRN de 22-02-12 considera inscribible un documento de compraventa de inmueble con firmas legitimadas por notario venezolano. Contradice la doctrina anterior de la Dirección General sobre escrituras otorgadas ante notario extranjero, sentada en las Resoluciones de 7 de febrero y 20 de mayo de 2005.

Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad n.º 1 de Madrid a practicar la inscripción de un documento formalizado en Venezuela. (IES)

Se pretende la inscripción en el Registro de la Propiedad de un documento suscrito en Caracas (República Bolivariana de Venezuela) que recogía un contrato de compraventa por el que doña R. A. M. F. vendía a doña A. G. G. determinada finca situada en Madrid. Al final de dicho contrato de compraventa, y a continuación de las firmas de las partes contratantes, figura una diligencia notarial fechada en dicha ciudad el día 8 de julio de 2005.

Me voy a centrar en el primero de los defectos que es el que realmente nos interesa:

El **registrador** señala: La transmisión de bienes inmuebles exige para su inscripción en el Registro de la Propiedad escritura pública (artículos 1280.1 del Código Civil y 3 de la Ley Hipotecaria), y el documento presentado no contiene otra cosa que un simple reconocimiento de las firmas en él estampadas y de que los intervinientes corroboran su contenido, pero no existe fe de conocimiento ni juicio de capacidad, cuestiones esenciales para la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.